

DJ/ADQ-CS/338/2023

Contrato de Suministro, que realiza el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, representado en este acto por su Directora General, Maestra Karla Guillermina Segura Juárez y la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada Nueva Krystalum Lomeli, representada en este acto por su Administrador General Único, Verónica Lomelí Sánchez; partes a las que en lo sucesivo se les denominará como "El Organismo" y "El Proveedor" respectivamente; sujetándose ambas partes a las siguientes:

DECLARACIONES

Declara "El Organismo" que:

I.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el que fue creado por H. Congreso del Estado de Jalisco, mediante el Decreto 12036 doce mil treinta y seis, en fecha 13 de abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco.

II.- Así mismo, su Directora General, Maestra Karla Guillermina Segura Juárez, cuenta con capacidad legal y facultades para obligarse y contratar en los términos del presente instrumento; lo que se acredita con su nombramiento otorgado por el Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, de fecha 11 once de Octubre del año 2021 dos mil veintiuno, expedido por su Presidenta la señora Michelle Greicha Frangie, de conformidad a lo dispuesto en la fracción IX del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis; facultades no le han sido revocadas o restringidas.

III.- Su domicilio se encuentra en el número 1151 mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles, colonia Unidad FOVISSSTE en el municipio de Zapopan, Estado de Jalisco.

IV.- Para el adecuado funcionamiento de los servicios asistenciales que proporciona a la población requiere el suministro e Instalación de cancelería de aluminio en el Centro de Desarrollo Comunitario número 24 veinticuatro de "El Organismo", con domicilio en Puerto Soto la Marina y Puerto Matamoros, en la Colonia Miramar, en el Municipio de Zapopan; para lo cual, cuenta con suficiencia presupuestal, lo que se desprende del proceso de licitación pública local número AD/CC/005-A/2023; según lo establecido por el artículo 72, fracción V, inciso c) de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios de Jalisco y sus Municipios.

Declara "El Proveedor" que:

I.- Es una persona jurídica constituida bajo las reglas de la Sociedad Anónima de Capital Variable, lo que se acredita mediante la presentación de su acta constitutiva, número 935 novecientos treinta y cinco; otorgada ante el licenciado Ricardo Salvador Rodríguez Vera, notario público titular número 34 treinta y cuatro, de Zapopan, Jalisco, en fecha 23 veintitrés de febrero del año 2004 dos mil cuatro.

II.- Del citado testimonio se desprende que su Administrador General Único, Verónica Lomelí Sánchez, cuenta con capacidad y facultades jurídicas para obligarse en los términos del presente contrato, el que manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido revocadas

DJ/ADQ-CS/338/2023

o limitadas. Identificándose con credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral número **FEZ01a a aal**

III.- Su domicilio fiscal está localizado en el número 2418 dos mil cuatrocientos dieciocho de la calle Prolongación Alcalde, en la Colonia Santa Elena Alcalde, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44220.

IV.- Para la facturación, su Registro Federal de Contribuyentes es: **NKLO40223FP3**.

V.- El objeto de la sociedad es la fabricación, exportación, importación, maquila, comercialización, compra, venta, alquiler, manufactura, consignación, de todo tipo de vidrios, cristales, tablarrocas, plafones, aluminio, herramientas y similares. La enajenación, representación, pignorar, tomar o dar a consignación toda clase de bienes y productos relacionados con el objeto de la sociedad, diseñar, fabricar, mantener, comprar, vender, comercializar, distribuir, importar y exportar todo tipo de vidrios, cristales, tablarrocas, aluminio, plafones, aparatos, mobiliario o equipos o sus accesorios, refacciones, vehículos, herramientas necesarias o convenientes para los fines sociales de la empresa.

Declaran las partes que:

I.- Comparecen a este acto en ejercicio de sus facultades, de manera libre y que las cláusulas a que se sujetan, constituyen expresión de su voluntad, que conocen la trascendencia y efectos legales de la suscripción del presente contrato.

II.- De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan y establecen las siguientes;

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. - OBJETO. "El Proveedor" se obliga a suministrar el equipo necesario para la instalación de cancelaria de aluminio para el Centro de Desarrollo Comunitario, número 24 veinticuatro, la cual deberá de instalarse dentro de un término no mayor a 30 treinta días naturales a partir de la notificación del fallo de adjudicación, ubicado en Puerto Soto la Marina y Puerto Matamoros, en la Colonia Miramar, en el Municipio de Zapopan; de conformidad con lo solicitado por "El Organismo".

El que consta de lo siguiente; según descripción:

CANTIDA D	DESCRIPCION	PRECIO	IMPORTE
04 Pza.	Ventanal tipo bandera con puerta, en cancelaría de aluminio en color negro mate, línea de 3" cristal claro de 6mm, con medida de 3.02-3.36 X 2.46 metros, compuesta de 7 secciones con ventanas fijas y corredizas con jaladeras según especificación en plano anexo, y puerta abatible de 1.10 X 2.10 mts porceltech o similar, línea beta, fabricada con bastidor de tubular galvanizado de 1" X 1" calibre 20, con tablero relleno tipo "honey combinado de 1-13/8" (35 MM) de espesor, con	28,178.000	112,712.00

DJ/ADQ-CS/338/2023

	cubierta doble cara exterior en lamina porcelanizada en acero calibre 24 color según diseño a especificar, con remate perimetral en aluminio de color, marco metálico en color perfil de calibre 22 y terminado en pintura electrostática en color, bisagra de libro de 3" tope de angulo de 3/4" X 1/8", chapa doble manija, llave-llave herralum en color		
02 Pza.	Puerta abatible de 1.10 X 2.10 mts porceltech o similar, línea beta, fabricada con bastidor de tubular galvanizado de 1" X 1" calibre 20, con tablero relleno tipo "honey" combinado de 1-13/8" (35 MM) de espesor, con cubierta doble cara exterior en lamina porcelanizada en acero calibre 24 color según diseño a especificar, con remate en aluminio color según diseño a especificar, con remate perimetral en aluminio color, marco metálico en color perfil de calibre 22 y terminado en pintura electrostática en color, bisagra de libro de 3", tope de angulo de 3/4" X 1/8", chapa doble manija, llave-llave herralum en color.	21,500.000	43,000.00
04 Pza.	Puerta abatible de 1.20 X 2.10 mts porceltech o similar, línea beta, fabricada con bastidor de tubular galvanizado de 1" X 1" calibre 20, con tablero relleno tipo "honey" combinado de 1-13/8" (35 MM) de espesor, con cubierta doble cara exterior en lamina porcelanizada en acero calibre 24 color según diseño a especificar, con remate en aluminio color según diseño a especificar, con remate perimetral en aluminio color, marco metálico en color perfil de calibre 22 y terminado en pintura electrostática en color, bisagra de libro de 3", tope de angulo de 3/4" X 1/8", chapa doble manija, llave-llave herralum en color.	22,000.000	88,000.00
12 Pza.	Ventanal en cancelería de aluminio en color negro mate, línea de 3", cristal claro de 6mm, con medida de 2.92-3.12 X 1.36-1.42 metros, compuesta de 8 secciones con ventanas fijas y corredizas con jaladeras según especificaciones en plano anexo.	10,850.000	130,200.00
02 Pza.	Ventanal en cancelería de aluminio en color negro mate, línea de 3", cristal claro de 6mm, con medida de 1.10 X 1.50 metros, compuesta de 2 secciones con ventanas fijas y corredizas con jaladeras según especificaciones en plano anexo.	4,500.000	9,000.00
03 Pza.	Ventanal en cancelería de aluminio en color negro mate, línea de 3", cristal claro de 6mm, con medida de 1.50 X 0.35 metros, compuesta de 2 secciones con ventanas fijas y corredizas con jaladeras según especificaciones en plano anexo.	1,313.000	3,939.00
		SUBTOTAL	386,851.00
		IVA	61,896.16
		TOTAL	448,747.16

SEGUNDA. - En el cumplimiento de este contrato, "El Proveedor" se obliga a cumplir con los estándares de calidad de los materiales necesarios para la instalación y el adecuado funcionamiento del sistema de cancelería de aluminio, los que suministrará de conformidad a las especificaciones técnicas de su propuesta y fallo de adjudicación.

DJ/ADQ-CS/338/2023

TERCERA. - "El Organismo" se obliga a brindar las facilidades necesarias para la realización de los trabajos de suministro e instalación contratada, por lo que acuerdan que previo a la instalación que realice "El Proveedor" deberá coordinarse con el arquitecto Felipe de Jesús García Andrade o con quien en su momento se designe para efecto de señalar días y horarios en los cuales se realizaran los trabajos de instalación.

CUARTA. - Las partes establecen y reconocen que en ningún caso "El Proveedor" o el personal que de él dependa, para la ejecución del presente contrato se consideran trabajador de "El Organismo", para los efectos de las disposiciones laborales y de seguridad social vigentes; no adquiriendo ni reconociendo "El Organismo" alguna otra obligación, que la derivada del presente contrato.

QUINTA. - CONDICIONES DE PAGO. "El Organismo" se obliga a pagar a "El Proveedor" de conformidad con el presente documento, la cantidad que resulta de la factura expedida por el suministro e instalación de cancelería descrito en la cláusula primera, solicitado por "El Organismo", una vez concluidos los trabajos correspondientes; por la cantidad de \$448,747.16 (cuatrocientos cuarenta y ocho mil, setecientos cuarenta y siete pesos 16/100 M.N.) IVA incluido. los cuales se pagará dentro de los quince días siguientes a la presentación de la factura, ante el Departamento de Recursos Financieros de "El Organismo".

SEXTA. - SUPERVISIÓN. - "El Organismo", a través del personal del Departamento de Servicios Generales que para tal se designe, tendrá el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar el proceso de suministro e instalación del sistema de aire acondicionado, así como constatar que todos los materiales corresponden a la primera calidad contratada, hasta el momento de entrega por parte de "El Proveedor".

SÉPTIMA. - DE LA SUBCONTRATACIÓN. Toda vez que "El Proveedor" cuenta con la capacidad física, material y financiera para obligarse en los términos del presente contrato, se compromete a suministrar de manera directa los productos descritos y en las condiciones asentadas en las cláusulas anteriores, por lo que no podrá subcontratar, ni hacer complementar por proveedor distinto, de manera alguna el suministro de los productos materia del presente contrato.

OCTAVA. - GARANTIA. "El Proveedor" adjudicado garantizará el mayor estándar de calidad de los materiales y servicios contratados por "El Organismo"; obligándose a reparar los desperfectos o vicios ocultos que resultaren de los materiales o la instalación, a excepción de los que provengan del mal uso del bien o servicio, el caso fortuito o la fuerza mayor, por lo que otorga un año de garantía directa del proyecto.

NOVENA. - DEPÓSITO DE GARANTÍA. "El Proveedor" se obliga a depositar en el Departamento de Recursos Financieros, una garantía económica, consistente en cheque certificado y/o fianza por el 10% diez por ciento del valor total del monto autorizado en el presente contrato, el cual deberá ser suscrito por "El Proveedor" a favor de "El Organismo", comprometiéndose éste último a devolvérselo a "El Proveedor" al término del presente instrumento, siempre que se haya cumplido con los términos del presente contrato.

DÉCIMA. - DE LA RETENCIÓN DEL CINCO AL MILLAR. "El Proveedor" declara libremente que acepta que le sea retenida la aportación cinco al millar del monto total del presente contrato, antes del I.V.A equivalente al 0.5 punto cinco por ciento del valor asignado, para que este sea

DJ/ADQ-CS/338/2023

aportado al Fondo Impulso Jalisco, con el propósito de promover y procurar la reactividad económica del Estado, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 59, numeral 1, fracción XVI y el título 6° de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Misma que se deberá agregar a la factura con la leyenda que a la letra dice: **"... Acepto el pago del 5 al millar..."**.

Cabe señalar que esta retención no repercute en la integración de la propuesta económica materia del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. - VIGENCIA. El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de notificación del fallo y hasta la entrega del servicio a entera satisfacción del área requirente.

DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

DÉCIMA TERCERA. - CLÁUSULA PENAL EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. Ambas partes convienen en que, en caso de retardo o incumplimiento en las obligaciones derivadas del presente instrumento, el proveedor entregara a **"El Organismo"** una cuantía del 50% cincuenta por ciento de la obligación principal, esto por concepto de pena convencional, lo anterior de conformidad en lo previsto en el artículo 1313 del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA CUARTA. - SUSPENSION TEMPORAL. **"El Organismo"** se reserva en cualquier tiempo la posibilidad de suspender temporalmente todo o en parte los servicios contratados por causas justificadas, sin que ello implique la terminación del presente contrato, previo acuerdo entre partes y haciendo constar por escrito cualquier modificación que por ello pudiera alterar los acuerdos establecidos. El presente contrato podrá continuar produciendo sus efectos una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA QUINTA. - TERMINACION ANTICIPADA. **"El Organismo"** podrá resolver la terminación anticipada del contrato, cuando concurren causas de interés general; o bien, cuando por causa justificada se extinguiera la necesidad del servicio contratado, dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine.

DÉCIMA SEXTA. - RESCISIÓN. **"El Proveedor"** podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para él, en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si **"El Proveedor"** incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- b) Si **"El Proveedor"** no realiza el suministro e instalación en las fechas, términos convenidas.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera

DJ/ADQ-CS/338/2023


del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

DÉCIMA OCTAVA. - COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de cada una de las cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado en el Municipio de Zapopan, Jalisco, al día 19 diecinueve de marzo del año 2023 dos mil veintitrés.

Por "El Organismo"

Por "El Proveedor"


Mtra. Karla Guillermina Segura Juárez
Directora General


Verónica Lomelí Sánchez
Administrador General único

Testigos


Mtro. Alejandro Acosta Castillo
Director de Administración y Finanzas


Lic. Martha Patricia Quinonez Pérez
Departamento de Adquisiciones

COUÓUDca ^æ ã) d • Á ^) ^ia^ • Ñ | [(& &) Ñ + | { æ &) Á & () - ã ^) & ã Ñ ^ • ^ çæææÉ

FÉZÓã ã ææ [Á O | æ ^ Á ^ Á ^ & d : D ã ^ Á | } + | { ææææ | } Á | Á | ã ^ æ ã) d Á ^ ã & æ ^ . . ã [Á & æ [Á æ & &) Á ã ^ Á | • Á SÓUÓÚÁ | [| Á ææææ ^ Á ^ Á) Á ææ [Á ^ | () ææææ) çææææ [

GÉZÓã ã ææ [Á O | æ ^ Á ^ Á ^ & d : D ã ^ Á | } + | { ææææ | } Á | Á | ã ^ æ ã) d Á ^ ã & æ ^ . . ã [Á & æ [Á æ & &) Á ã ^ Á | • Á SÓUÓÚÁ | Á ææææ ^ Á ^ Á) Á ææ [Á ^ | () ææææ) çææææ [É